

5847/12

1810

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4999

contra

Loaquin Campaña Charado y otros

de

Los

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Los

Se inició el expediente en 27 de

1

de 19 44

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



R. Politicas

Itmo. Sr.

Expediente  
Nº en la Audiencia 4999  
Id en Juzgado 53

Contra

Joaquin Campaña Alvarado



Tengo el honor de acusar recibo a V.S.I. de su atenta comunicacion fecha 25 del pasado Enero, a la que se acompaña testimonio de condena de la Autoridad Militar para incoar expediente de Responsabilidades politicas que se indica el margen.

Dios guarde a V.S.I. ms. as.  
Cos del Rey Catolico, a 1 de Febrero de 1944

*M. Camillo Salvo*

Itmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Zaragoza

E. 1.980.894





AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8216-25

1º J-943,

R. T. n.º 1705

1810

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 921-27 instruída contra Joaquín Campaña Abrazado y otro.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 24 de Febrero de 1943

El Encarcelado JUEZ:

Ciriano Sanjaume



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

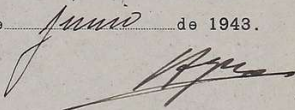
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de

urgencia n.º *931* del año *1937* contra *Joaquín Campaña Alvarado y otro* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *4* de *junio* de 1943.



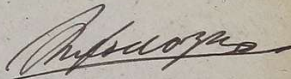
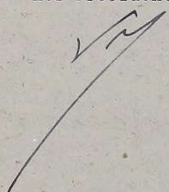
PROVIDENCIA.—Zaragoza a *4* de *junio* de 1943.

Señores

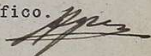
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar  
Rejada  
Barpoeta*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Joaquín Campaña.

Zaragoza 30 Junio 1947.

Pedro de la Fuente

Holgueda - Honorable de Fiscalía en 2 julio 1943  
~~Agua~~

Providencia - Zaragoza dos de julio de mil nove-  
S. S. - años sesenta y tres.

Rejada }  
Barroca } Vase al Fiscal  
Cruza

Indeciso

Equidamente se cumple lo mandado por el Fiscal  
V. J. J.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. cuatro

Millaruelo  
Feraola  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Sos para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

*M. Barroeta*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*M. Barroeta*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4997 contra Joaquin Baupain Alvarado, vecino de San del Rey Catolico* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifigo.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*





E. 1.980.896

5847/12

Juzgado de Instrucción de  
SOS DEL REY CATOLICO

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente:

Nº en la Audiencia

Id en el Juzgado

6.999  
53

Contra

Joaquín Campaña Alvarado

vecino de

Sos del Rey Católico







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4999

Remito a V. S. el testimonio de la  
 sentencia recaída en el sumarisimo  
 de urgencia n.º 931 contra Loaguin  
Campana Chasado y otros por delito  
 de adhesión a la rebelión  
 a fin de que de conformidad con los  
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
 Febrero de 1939 concordantes de ella  
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
 proceda a incoar el oportuno expe-  
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*

ESTADO DE CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

AGRICULTURA

En el día de agosto de 1902

37

DOM *Parcial de Colera* Soldado de Infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa número 931-37, instruida contra JOAQUIN CAMPANA ALVARADO Y OROSCO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DOM. *Mariano Sánchez Erdocain*

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran, obra en las actuaciones judiciales que seguidamente se traen describen las que les dicen así:

Al folio.-139.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumariísimo ordinario con el número 931-37 contra los procesados JOAQUIN CAMPANA ALVARADO Y MARIANO SANCHEZ ERDOCAIN, sobre supuesto de lito de adhesión a la rebelión militar. Hecha lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presentados los procesados, siendo ponente el Oficio de 1.º de 1.º del G.º J.º D.º Antonio Bayona de Corcuera.-Resultando que las actuaciones practicadas se deducen y así se declara como hechos probados los siguientes.-que el procesado JOAQUIN Campaña, de 33 años, soltero, dependiente, natural y vecino de sos del Rey Católico (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas y mala conducta social, ingreso voluntariamente en F.B. después de iniciarse el Alzamiento Nacional, siendo destinado a la Sierra de Alcubierre el día 5 de Marzo de 1937, con el pretexto de ir abusar leña, se puso voluntariamente a las filas rebeldes, llevando consigo fusil y municiones. En la zona roja, ingreso en carabineros donde continuó hasta el final de la Guerra.-que el procesado Mariano Sánchez, de 40 años de edad, casa do, peón caminero, natural y vecino de Castillista (Zaragoza), también de antecedentes izquierdistas, ingreso igual que el anterior voluntario en F.B. y en el mismo día, se pasó a zona roja con armamento. Ingreso en la 130 Brigada y antes del avance de las tropas nacionales en Cabaneta, pasó a Francia donde regresó a España en diciembre de 1939.-CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados, son constitutivos por lo que se refiere a ambos procesados, de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el párrafo segundo artículo 238 del Código Castellense, de cuyo delito son autores ambos procesados, no siendo de apreciar que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones que previene la Ley y en la este caso que estime no justa, según dispone el artículo 172 del mismo Código.-vistos los preceptos citados, artículos 171, 175 y 237 del Código de Justicia Militar, 33 de 1.º del Penal Común y demás disposiciones aplicables.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN CAMPANA ALVARADO, ERDOCAIN Y MARIANO SANCHEZ ERDOCAIN, como autores de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta, e interdicción civil, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva y en cuanto a la responsabilidad civil, se le hará a lo dispuesto la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia que lo pronunciamos y firmamos.-OTROSÍ, decimos, que examinadas las Normas anejas a la Orden de 25 de Enero de 1940, el Consejo estime que los hechos que se declaran probados, están comprendidos en el apartado 1.º, párrafo III de dichas Instrucciones y por ello, propone la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN.-Hay cinco firmas ilegibles hechas.

Al folio.-141.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados JOAQUIN CAMPANA ALVARADO Y MARIANO SANCHEZ ERDOCAIN, a penas de VENTENA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias a tenor de 1.º artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que se detallan a continuación en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria, se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor de 1.º artículo citado. Si bien el Consejo de Guerra al consignar las accesorias a la principal impuesta ha omitido la expresión de militar de expulsión de las filas del Ejército-



con perdida de todos los derechos adquiridos en el, procedería que V.E. se dignase conseguirla así en el decreto de aprobación de sentencia, que se ría firme y ejecutoria por no afectar tal omisión al fondo de la misma. Si V.E. así lo acuerda, volvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, aduccion de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales, los seis vara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. De conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y por los propios fundamentos alegados en el otro sí del fallo, procedería que V.E. se dignase conmutar las penas impuestas los dos condenados por sendas penas de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor, quedándole las propias accesorias ya dichas anteriormente. -V.E. no obstante resolver, -Zaragoza a 1 de marzo de 1943. -no Auditor. -Felix Ochoa. -Rubricado y sellado.

Al Folic. -142.- En Zaragoza a 19 de marzo de 1943. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto la presente causa por la que se condena a los procesados JOAQUIN CAMPANA ALVARADO y MARINO SANCHEZ ERDOZAIN, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y la militar de expulsión de las filas del ejército con perdida de todos los derechos adquiridos en el, sin dolo de abate la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaban con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Respecto al otro sí de la sentencia, por sus propios fundamentos, y en uso de las atribuciones que me es tan conferidas acuerdo la conmutación de las penas a cada uno de los procesados por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone. -El Capitan General. -ROMAN TERRO. -Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiende la presente que concuerda con su original al cual he remitido de orden y visado por S. S. En Zaragoza a Veintidós de Febrero mil novecientos cuarenta y tres.

VE. B. A.

*José*

*Parmentier*

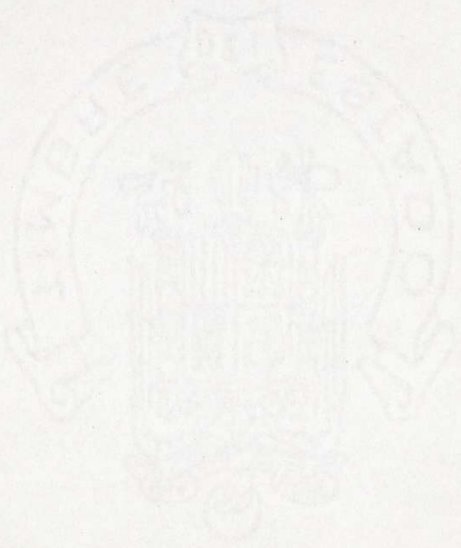


Providencia del Juez ejerte Sr. ) Sos del Rey Catolico, a uno de Fe-  
 selvo Benefonte \_\_\_\_\_ ) brero de mil novecientos cuarenta y  
 curo.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza, el pre edente  
 oficio con el testimonio de condena que le acompaña, acusese su re-  
 cibo, formese expediente de Responsabilidades Politicas contra el ve-  
 cino de Sos Joaquin Campana Alvarado regis-  
 trese y dese parte de la incoacion al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audien-  
 cia Provincial de Zaragoza. Y antes de acordar cualquiera otra dili-  
 gencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de  
 19 de Febrero de 1942, recibiese informe de la alcaldia, Guardia ci-  
 vil, Cura Parroco y Jentura local de PET y de los JONS del pueblo de  
 su vecindad sobre los extremos siguientes: Bienes de todas clases de  
 que el presunto inculpado es dueño especificando su valor en venta y  
 en renta; numero de familiares que el inculpado tiene a su custodia  
 con la obligacion legal a su cargo de cubrir sus necesidades, hacien-  
 do constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de  
 ellos ;que caso de carecer el expedientado de bienes se haga constar  
 lo ingresos aproximados de que disfruta en virtud en virtud del e-  
 jercicio de la profesion u oficio a que se dedique; y en caso de que  
 cultive tierras en arrendamiento cual pueda ser el producto liquido  
 interero que se obtenga, haciendose constar por ultimo cual sea el jor-  
 nal medio de un bracero en dicha localidad. Una vez que consten dichos  
 extremos se acordará.

Lo mandé y firmo a. de hoy fé.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: hoy fé.





ALCALDÍA  
DE LA MUY NOBLE, MUY LEAL Y  
SIEMPRE VENCEDORA  
VILLA DE  
SOS DEL REY CATÓLICO  
(ZARAGOZA)

Número 241

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto impreso, cumplimentado en sentido negativo, y para su constancia en el expediente nº 53 sobre responsabilidades políticas que se sigue contra el que fué vecino de esta villa Joaquin Campaña Alvarado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sos del Rey Católico, 3 de Febrero de 1944.

El Alcalde,



*José María*

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido,

SOS DEL REY CATOLICO.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Expediente n<sup>o</sup> 53 de Responsabilidades Políticas

Sr. Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico

Contestando su comunicación fecha 12 del actual ----- dimanante del expediente arriba indicado de Responsabilidades políticas contra el vecino de esta localidad Joaquín Campaña Alvarado ----- tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculcado responsable es dueño sitios en termino municipal de Sos del Rey Católico.

NINGUNO.

Valor en venta de dichos bienes : = \_\_\_\_\_ ptas

Valor en renta de idem = \_\_\_\_\_ ptas

Numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia especificando cuales sean, con la obligación legal a su cargo de cubrir sus necesidades:

b

NINGUNO.



Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos:

NADA.

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfrute en virtud de su profesion u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga:

NADA.

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad 10'00 ptas

Sos del Rey Católico a 3 de Febrero de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,



*[Handwritten signature]*

El Cura Parroco

*[Handwritten signature]*



El Comandante del puesto de la Guardia Civil



*[Handwritten signature]*

El Jefe local de Reto de las Jons.



*[Handwritten signature]*

Auto del Juez ejerte Sr. ) Sos del Rey Catolico, a once de Febrero de mil  
Salvo Bonafonte \_\_\_\_\_ novecientos cuarenta y cuatro.-----

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y -----

Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas fué  
incoado con fecha uno del actual, contra Joaquín Campaña Alvarado, de 33 a  
ños de edad, soltero, dependiente, vecino de esta villa en virtud de or-  
den de la Superioridad y testimonio de condena de la Autoridad Militar,  
apareciendo de las diligencias practicadas que el mismo carece de toda  
clase de bienes.-----

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19  
de Febrero de 1942 no teniendo el expedientado bienes por valor de vein-  
ticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobresear este expe-  
diente dando los partes prevenidos en dicha disposicion y remitiendo tes-  
timonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de  
Zaragoza, y otro en su día al Ilmo. Sr. Presidente de la misma. -----

Vista la disposicion citada. -----

S. Sa por ente mi el Secretario Dijo: Que debia acordar y acordaba el so-  
bresamiento del presente expediente seguido contra el vecino de esta  
villa Joaquín Campaña Alvarado. Hagense las oportunas anotaciones en los  
libros de Secretaria y remitanse los partes y testimonios que se indi-  
can en el considerando que antecede.-----

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

*Bonafonte*

*Antonio  
D. J. Lain*

*Diligencias seguidamente se cumple lo an-  
dado. doyp*

*D. J. Lain*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4999

CONTRA

*Saaguin Campaña*  
*Unbarto*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de 2  
44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Febrero  
de 1944

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Lo*



Diligencia.-En este dia se une al expediente de su  
razon el anterior acuse de recibo, y se ~~hace~~ el tes-  
timonio acordado a la Superioridad. Vos del Rey Ca-  
tolico, a 11 Marzo 1944. Doy fé.

*G. Lain*

R. Politicos

Nº de Audiencia

1999

Id en Juzgado

53

Contra

Joachim Campaña  
Alvarado

securado recibio el

28-2-44



Ilmo. Sr.

Ajunto tengo el honor de  
recibir a V.S.I. testimonio  
del auto de sobrecimiento  
revido en el expediente a-  
notado el margen.

Dice guarde a V.S.I. m. es.  
ses del Rey Catolico, a 11  
de Febrero de 1944

*Joachim Campaña*

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Saragoza

E. 1.980.991



Don José García Garín, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.  
 Doy fe: Que en el expediente que se dirá, aparece el auto que copiado a la letra dice así:

Auto del Juez ejerte Sr. ) Sos del Rey Católico, a once de Febrero de mil  
 Salvo Bonafonte \_\_\_\_\_ novecientos cuarenta y cuatro,-----

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y -----  
 Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas fué incoado con fecha uno del actual, contra Joaquín Campaña Alverado, de 33 años de edad, soltero, dependiente, vecino de esta villa en virtud de orden de la Superioridad y testimonio de condena de la Autoridad Militar, apareciendo de las diligencias practicadas que el mismo carece de toda clase de bienes,-----

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 no teniendo el expedientado bienes por valor de vein ticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobrescer este expediente dando los partes prevenidos en dicha disposicion y remitiendo testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza, y otro en su dia al Ilmo. Sr. Presidente de la misma. -----

Vista la disposicion citada, -----  
 S. S.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba el sobrescimiento del presente expediente seguido contra el vecino de esta villa Joaquín Campaña Alverado. Hagense las oportunas anotaciones en los libros de Secretaria y remitense los partes y testimonios que se indican en el considerando que antecede.-----

Lo mandó y firmo S. S.ª doy fé. =Tomas Salvo =Ante mí= José G.ª Garín=  
 Rubricados"

CONCUERDA exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste cumpliendo lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Sos del Rey Católico, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.ª F.ª

El Juez de 1.ª Inst.ª ejerte.

*Tomas Salvo*



*José G.ª Garín*



